

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 231.

El Sr. Gefe político de Burgos me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia que con alguna fuerza de su arma y 20 caballos del regimiento de Farnesio salió de esta Capital en persecucion de los rebeldes que aparecieron en los partidos de Castrogeriz y Villadiego, me da parte de que dicha faccion ha concluido á las dos de la tarde del dia de ayer, habiendo cogido cuatro de los seis individuos que la formaban, con seis caballos, otras tantas armas de fuego, dos espadas, y otros varios efectos. Que los dos facciosos restantes se habian ocultado en un monte que estaba reconociéndose; y finalmente que tan brillante resultado ha sido obtenido sin mas pérdida por nuestra parte que el caballo que montaba el bizarro Alférez, D. Juan' Battista Fernandez.

Y me apresuro á publicar tan satisfactorio triunfo en el Boletin oficial para que los pueblos de esta provincia, de cuya decision y buen espíritu he recibido estos dias pruebas muy eficaces, vean el pronto término de una gavilla que, organizada en este territorio tuvo

que abandonarle al momento rechazada y perseguida por la lealtad de sus habitantes. Los dos bandidos fugados son el ex-maestro de primeras letras de Itero de la Vega, Angel Barreda, y otro Claudio Cuadrado, de Santillana de Campos, que es de creer se han refugiado á esta provincia, por cuya razon encargo á los Alcaldes procuren por todos medios su captura poniéndolos á mi disposicion, cuyo resultado no dudo se logrará si se despliega en su persecucion la actividad y recomendable celo que tuve ocasion de observar á la aparicion de esta gavilla. Los Alcaldes de los pueblos que me noticiaron este atentado con la celeridad conveniente deben congratularse del efecto de sus partes, porque á la rapidez con que pude transmitirlos al Sr. Gefe político de Burgos se ha debido, segun esta Autoridad me oficia por separado, el que pudiese salir oportunamente en su persecucion la partida que ha logrado de una manera tan pronta, tan completa y tan brillantemente su esterminio. Este resultado debe estimularles para hacer lo mismo en iguales casos. Palencia 5 de setiembre de 1848.—Joaquin Escario.

Núm. 232.

Por el Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, se me comunica con fecha 21 de agosto último la Real orden que copia.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo en 21 de julio próximo pasado, al Gefe político de Barcelona, lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la esposicion

hecha por los Maestros de Instrucción primaria elemental D. Jaime Carrulla, D. José Codina, D. Pedro Nunell, D. Francisco Casajuana y D. Antonio Portella; que V. S. remitió con escrito de 26 de enero de este año, teniendo S. M. presente lo dispuesto en Real orden de 26 de diciembre de 1846, y conformándose con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que á estos Maestros y á todos los de Instrucción primaria elemental que las soliciten, se les admita á exámen para Maestros de Instrucción superior, sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela normal, siempre que acrediten haber desempeñado la enseñanza al menos por cuatro años, en Escuela pública ó reconocida, á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para la general noticia y demas efectos oportunos. Palencia 3 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 233.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de agosto último, se me comunica de Real orden lo que sigue.

Su Magestad la Reina (q. D. g) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Aproximándose la época en que debe licenciarse á todos los individuos que ingresaron en el ejército procedentes de la quinta del año de 1842, y siendo de urgente necesidad proveer al reemplazo de esta baja con los mozos sorteados en el año actual, asi como los correspondientes al alistamiento de 1847, fueron destinados á llenar el vacío que dejó el licenciamiento de la quinta de 1841, vengo en decretar, de conformidad con la propuesta de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en Caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del presente año de 1848.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuación:

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava.	144
Albacete	403
Alicante.	617
Almería.	492
Avila	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	893
Burgos.	480

Cáceres.	495
Cádiz	645
Castellon	414
Ciudad-real.	577
Córdoba	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva	261
Huesca	455
Jaen.	570
Leon.	571
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo	749
Madrid.	789
Málaga	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense	682
Oviedo	906
Palencia	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel	459
Toledo	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	655

Art 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaración de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º, de la citada ordenanza, empezará el domingo 24 del próximo setiembre; y el de la entrega de los quintos en caja, de que trata el capítulo 10 el día 2 de octubre inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo octubre se halle terminada la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1837 y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion. Dado en Palacio á 30 de agosto de 1848.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 4 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 234.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del mes próximo pasado se me comunica de Real orden lo que sigue.

Su Magestad la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

Vengo en convocar á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales para que procedan con arreglo á lo prevenido en el capítulo sétimo de la ley de reemplazos, á distribuir entre los pueblos de las provincias respectivas el cupo de soldados correspondiente á la quinta del año actual. La reunion tendrá efecto el dia catorce del próximo mes de setiembre, y durará el tiempo necesario para dejar cumplido el objeto que la motiva. Dado en Palacio á treinta de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 4 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 235.

El Sr. Gefe de la seccion de Obras públicas del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 17 de agosto último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de 13 del corriente lo que sigue:

Atendiendo á que los distritos en que está dividida la península para el servicio de las obras públicas de caminos, canales y puertos tienen una dotacion de Ingenieros que, si bien no alcanza á cubrir todas las atenciones por no estar aun completo el número de individuos de que debe constar el cuerpo, es ya suficiente para que se vaya regularizando el egercicio de las atribuciones asignadas al mismo por la Real instruccion de 10 de octubre de 1845, y por el Real decreto de 7 de

abril último, relativo á la conservacion y mejora de los caminos vecinales; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los Ingenieros existentes en los citados distritos y los que en lo sucesivo se destinen, se distribuyan de manera que residiendo uno en cada capital de provincia pueda tener á su cargo, ademas de las atenciones propias del servicio que le corresponda, las obras que ocurran en el territorio de la provincia respectiva; y es la voluntad de S. M. que por esa Direccion general se dén las instrucciones convenientes para el cumplimiento de esta resolucion, en el concepto de que deberá estar planteado el servicio en la forma indicada el dia 1.º de octubre próximo, publicándose con anticipacion en la Gaceta y en el Boletín de este Ministerio la lista de distribucion de los Ingenieros destinados á los distritos, con espresion de la capital en que cada uno pase á fijar su residencia ordinaria.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes; en el concepto de que esta Real disposicion no obstará en manera alguna para que cuando un Ingeniero tenga á su cargo obras nuevas de algun interés, pueda permanecer al frente de ellas todo el tiempo que sea necesario y juzgue conveniente para su mejor direccion y ejecucion, sin perjuicio de las demas atenciones del servicio que le esté confiado.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 3 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 236.

Habiendo acudido á mi autoridad el Recaudador de Contravenciones á leyes de policía precuaria del partido de Saldaña, manifestándome que los pueblos que se espresan á continuacion, aun no han satisfecho sus respectivos descubiertos por este concepto, les prevengo que si no lo verificasen en el término preciso de quince dias les exigiré la multa de veinte reales con que desde ahora les comino. Palencia 3 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Pueblos.	Rs. vn.
Itero Seco.	50
Mantinos.	12
Saldaña.	30
San Pedro Cansoles.	15
San Andrés de la Regla.	15
Sotobañado.	60
Tabanera.	38

Núm. 237.

Estando prevenido por el art. 97 de la ley de 8 de enero de 1845 y el 107 de su reglamento de

26 de setiembre del mismo año que los Alcaldes formen por triplicado el presupuesto municipal en el mes de agosto de cada año, y que los Ayuntamientos le discutan y voten en el mes de setiembre, aumentándolo ó disminuyéndolo segun crean conveniente, remitiendo dos de los ejemplares al Gobierno político para el 1.º de octubre y reservando uno en la Secretaría de Ayuntamiento; y habiendo notado que muchos Alcaldes han demorado la presentacion de sus respectivos presupuestos con perjuicio de la buena administracion, á fin de evitar los inconvenientes que se siguen á la misma y que los Ayuntamientos puedan recibir á su debido tiempo los presupuestos; he creido oportuno hacer las prevenciones siguientes.

1.ª Los Alcaldes procederán á formar, si ya no lo hubiesen hecho los presupuestos municipales para el año próximo de 1849, sujetándose en su formacion al art. 107 del precitado reglamento, remitiendo dos ejemplares á este Gobierno político para el dia 8 de octubre; en la inteligencia de que exigiré la multa de 200 rs al que no lo hubiere verificado en dicho dia

2.ª Cuidarán asimismo los Alcaldes de que el presupuesto esté de manifiesto durante el mes de setiembre en la secretaria, anunciándolo asi al público por los medios de costumbre, bajo su mas estrecha responsabilidad, y arreglando diligencia en el mismo de haberlo verificado.

3.ª Acompañarán á los presupuestos los expedientes de propuestas de arbitrios para cubrir el déficit que en aquellos resulte, teniendo especial cuidado de que sean instruidos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucion de 8 de junio de 1847, y á fin de evitar todo entorpecimiento, cuidarán los Ayuntamientos de individualizar, cual corresponde los arbitrios que adopten calculando lo que cada uno produzca aproximadamente respecto á los que recaigan sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa que se acompaña al Real decreto de 26 de febrero último, asi como los demas no espresados en la misma y otros que no sean de consumo; agregando á cada uno de los expedientes para facilitar su resolucion una nota, sujetándose en su redaccion al adjunto modelo. Con respecto á las propuestas del recargo á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industria y comercio se instruirán expedientes por separado, y tanto estos como aquellos se mandarán por duplicado. Palencia 5 de setiembre de 1848. = Joaquin Escario.

MODELO.

PARTIDO DE AYUNTAMIENTO DE

NOTA de los arbitrios que el Ayuntamiento citado, cuyo distrito municipal consta de tantos vecinos, propone en el expediente que acompaña en virtud del art. 101 de la ley de 8

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

de enero de 1845 con el objeto de cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal para el año de 1849.

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios, comprendidas en la tarifa que acompaña al Real decreto de 26 de febrero de 1848.	Cuotas en rs. vn. y mrs. que se proponen de recargo.		Cantidad que se calculan podrán producir.	
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
<i>Especies sobre que han de gravitar los arbitrios, comprendidas en la tarifa que acompaña al Real decreto de 26 de febrero de 1848.</i>				
En arroba de vino.				
En id. de aguardiente.				
En id. de aceite.				
En libra de carne.				
En id. de tocino.				
En &c. &c.				
<i>Especies de consumo no comprendidas en dicha tarifa.</i>				
En arroba de lana.				
En id. de carbon.				
En cada carga de yeso.				
En id. id. de fruta				
Por cada carro.				
Por cada par de ruedas.				
Por id. pie de orujo que se queme para aguardiente.				
En &c. &c.				
<i>Arbitrios de otra clase que no recaen sobre especies de consumo.</i>				
A cada cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes.				
A id. id. vacuno id. id.				
A id. id. caballo id. id.				
A id. id. asnal id. id.				
&c. &c.				

NOTA. Se procurará no recurrir á los artículos de primera necesidad sino cuando no haya otros que puedan sufrir este gravámen ni otro medio de evitarlo.

Fecha y firma de los Concejales.

PARTE NO OFICIAL.

En la noche del 3 del corriente y hora como las doce de la noche se desmandó de la hera de san Lázaro de esta ciudad, una borrica propia de Anselma Fernandez, vecina de Palenzuela, cuyas señas son: edad cerrada, pelo pardo, estatura regular, y fue de Ramon Ruiz, de esta dicha ciudad. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueña ó dicho Ruiz y pagarán los gastos que ocasionen.

El dia 15 de agosto desapareció del término de Bertavillo un novillo de seis años, pelo negro, con dos rodetes ó corniles de lana en las astas, el asta izquierda con agujero de barreno y marca en el anca izquierda de A. Dicho novillo pertenece á la carretería de Silvestre Martinez, vecino de Belviestre del Pinar, provincia de Burgos; el que supiere su paradero avisará á D. Tomas Salinas en Palencia, calle del Cubo núm. 10; quien gratificará.